

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Encargado	Valeria Corrales Rojas		
Fecha/hora gestión	19/03/2025 07:53	Fecha/hora resolución	19/03/2025 21:31
* Procesos asociados	Adición/aclaración <input type="text"/>	Número documento	8072025000000503
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2024LY-000024-0003500001	Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL
Descripción del procedimiento	EQUIPO MUSICAL		

### 2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000028	13/03/2025 21:49	JUAN CARLOS SOTO MARIN	JUAN CARLOS SOTO MARIN	Sin lugar (Ley 9986) <input type="text"/>	<input type="text"/>
8102025000000027	13/03/2025 21:45	JUAN CARLOS SOTO MARIN	JUAN CARLOS SOTO MARIN	Sin lugar (Ley 9986) <input type="text"/>	<input type="text"/>

### 3. \*Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00424-2025 del 11 de marzo del 2025, esta División de Contratación Pública declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Soto Marín contra el acto de adjudicación de las partidas 19 y 20 de la Licitación Mayor N.º 2024LY-000024-0003500001, promovida por La Universidad Nacional para la adquisición de equipo musical.

II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00424-2025 fue notificada el día 11 de marzo del 2025 al ser las 17 horas y 9 minutos.

III. Que mediante documento N.º 8102025000000027 del 13 de marzo del 2025 Juan Carlos Soto Marín solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

## 1. SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha Ley, las partes podrán solicitar adición y aclaración de lo resuelto por la Contraloría General para el correcto entender de la parte dispositiva cuando existan aspectos oscuros o ambiguos en ésta, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución respectiva. En este sentido el artículo 251 del Reglamento señala que: "Diligencias de adición y aclaración. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. Las diligencias de adición y aclaración deberán ser resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto. / La instancia competente para resolver el recurso podrá emitir aclaraciones o adiciones de oficio cuando lo estime pertinente, todo para la mejor comprensión de las partes y la aplicación de lo resuelto. Esta prerrogativa podrá ejercerse en cualquier momento independientemente del plazo previsto en el párrafo primero de este artículo"

De lo anterior se tiene que las diligencias de adición y aclaración, únicamente resultan procedentes cuando se solicite corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, siendo que no es posible variar lo resuelto sustantivamente. De forma que bajo ese entendido, es que se abordará la solicitud de adición y aclaración interpuesta por Juan Carlos Soto Marín.

## 2. SOBRE LA GESTIÓN PRESENTADA: Plazo para realizar el estudio de razonabilidad:

El gestionante requiere una aclaración concerniente al plazo que dispone la Administración para la presentación del estudio de razonabilidad de las ofertas. En aras de resolver la solicitud de aclaración planteada y tal como se ha indicado previamente, las diligencias de adición y aclaración se interponen con el propósito de lograr una correcta interpretación de lo establecido por la Contraloría General en sus resoluciones, corrigiendo posibles errores materiales, precisando los términos del pronunciamiento, o bien, adicionando eventuales omisiones en aras de esclarecer el alcance de lo resuelto, sin que en ningún caso se permita modificar lo ya dictaminado.

En consideración de lo previamente expuesto, esta División considera que la resolución R-DCP-SICOP-00424-2025 no requiere ser objeto de aclaración o adición, dado que abordó de manera exhaustiva y completa los argumentos presentados por el recurrente. En cuanto al requerimiento efectuado a la Administración para realizar y documentar el estudio de razonabilidad de las ofertas presentadas en las partidas 19 y 20, se le recuerda al apelante que, en virtud de lo estipulado en el inciso p) del artículo 56 de la Ley General de Contratación Pública, la Administración dispone de 15 días hábiles a partir de la notificación pertinente para readjudicar o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado del recurso de apelación. Por lo tanto, se procede a declarar improcedentes las diligencias de adición y aclaración respecto a este extremo.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/03/2025 11:38	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/03/2025 17:35	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/03/2025 21:31	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00483-2025	<b>Fecha notificación</b>	20/03/2025 07:24
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------